



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° - **574** -2025-GRA/GG-GRDE-DREMHA

Ayacucho, **10 DIC. 2025**

VISTO,

El expediente con **Registro N° 9102222/5051247** de fecha **05 de marzo del 2025**, Escrito de solicitud con **Registro N° 2025-0020821** de fecha **29 de setiembre del 2025**, Escrito de solicitud con **Registro N° 2025-0023208** de fecha **16 de octubre del 2025**, presentado por la Sra. Sonia Haydee Atao Cuadros con DNI N° 41049736 y RUC N° 10410497366, solicitando **la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción e instalación Estación de servicios con Venta de Combustibles Líquidos (Diesel B5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium)"** ubicado en la Carretera San José – Rumichaca Km 3+400 Comunidad Campesina de Mariscal Andrés Avelino Cáceres en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho; el Informe Técnico N° 086-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-MHB de fecha 10 de setiembre del 2025, el Informe Técnico N° 0141-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-MHB de 27 de octubre del 2025, Informe Legal N° 0200-2025-GRA/GG-GRDE/DREMHDJQT de fecha 21 de noviembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente que define a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, la Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos en su artículo 2° del Título I señala que, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos, sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional; y el Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos"; señala que "la necesidad de lograr compatibilizar el equilibrio ecológico y el desarrollo, incorporando el concepto de "desarrollo sostenible" en las Actividades de Hidrocarburos, a fin de permitir a las actuales generaciones satisfacer sus necesidades sociales, económicas y ambientales, sin perjudicar la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las propias. Asimismo, nos dice que la prevención, que se instrumenta a través de la Evaluación de los posibles Impactos Ambientales de las Actividades de Hidrocarburos, con la finalidad de que se diseñen e implementen acciones tendentes a la eliminación de posibles daños ambientales, en forma adecuada y oportuna";

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 11° de su Reglamento,



aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM, define a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); como un instrumento de gestión ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativo leves; por su parte, el artículo 23° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento de la Ley N° 26221, establece que “La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves”;

Que, conforme lo dispone la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, se aprueba los “Contenidos de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) Para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Comprimido (GNV), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP”;

Que, el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que “El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados”;

Que, de conformidad a la Única Disposición Derogatoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos publicado el 07 de septiembre del 2018, se deroga el artículo 63° y el anexo 3 del Reglamento para la Protección Ambientales en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM. Por tanto, para el presente expediente no es necesario solicitar Opinión Técnica previa del Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería (OSINERGMIN), como requisito previo a la aprobación;

Que, estando al artículo 8° Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se tiene que “Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades de cualquier desarrollo de actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental (...); y, estando al artículo 25° del mismo cuerpo normativo se establece que “Si la solicitud de la DIA es conforme se expedirá la correspondiente Resolución aprobatoria dentro del plazo previsto (...)”;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, cuyo objeto es normar la Protección y Gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los Impactos Ambientales Negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible, en su artículo 3° dispone que “Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente (...); asimismo, en su artículo 9° se establece que los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, conforme lo dispone el artículo 9° del Decreto Supremo 019-2009-MINAM,



en concordancia con el numeral 18.1° del artículo 18° del Decreto Supremo N° 1078 que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, prescribe que el ejercicio de las competencias de las autoridades nivel regional y local en el SEIA, las autoridades competentes a nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los Proyectos de Inversión que dentro del marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriben a la respectiva región o localidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en el marco de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el artículo 59° inciso h) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, donde se establece las competencias en materia de energía;

Que, se tiene el escrito con **Registro N° 9102222/5051247 de fecha 05 de marzo del 2025**, presentado por la Sra. Sonia Haydee Atao Cuadros con DNI N° 41049736 y RUC N° 10410497366 solicita a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ayacucho la Evaluación de la Subsanación de Observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción e instalación Estación de servicios con Venta de Combustibles Líquidos (Diesel B5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium)" ubicado en la Carretera San José – Rumichaca Km 3+400 Comunidad Campesina de Mariscal Andrés Avelino Cáceres en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho;

Que, según el **Informe Técnico N° 086-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-MHB de fecha 10 de setiembre del 2025**, se realiza la evaluación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción e instalación Estación de servicios con Venta de Combustibles Líquidos (Diesel B5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium)"** ubicado en la Carretera San José – Rumichaca Km 3+400 Comunidad Campesina de Mariscal Andrés Avelino Cáceres en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, encontrándose un total de quince (15) observaciones, las mismas que fueron notificadas al administrado con el **Oficio N° 1622-2025-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR de fecha 15 de setiembre del 2025**, a fin de que puedan ser subsanadas;

Que, mediante el Escrito de solicitud con Registro N° 2025-0020821 de fecha 29 de setiembre del 2025, la Sra. Sonia Haydee Atao Cuadros con DNI N° 41049736 y RUC N° 10410497366 solicita ampliación de hasta 10 días hábiles para presentar el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción e instalación Estación de servicios con Venta de Combustibles Líquidos (Diesel B5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium)" ubicado en la Carretera San José – Rumichaca Km 3+400 Comunidad Campesina de Mariscal Andrés Avelino Cáceres en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho;

Que, mediante el Escrito de solicitud con Registro N° 2025-0023208 de fecha 16 de octubre del 2025, la Sra. Sonia Haydee Atao Cuadros con DNI N° 41049736 y RUC N° 10410497366, solicita la evaluación del levantamiento de observación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción e instalación Estación de servicios con Venta de Combustibles Líquidos (Diesel B5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium)" ubicado en la Carretera San José – Rumichaca Km 3+400 Comunidad Campesina de Mariscal Andrés Avelino Cáceres en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 0141-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-MHB de 27 de octubre del 2025**, se concluye que la Sra. Sonia Haydee Atao Cuadros con DNI N° 41049736 y RUC N° 10410497366 ha cumplido con los lineamientos establecidos por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, DS N° 023-2018-EM, por lo que, se otorga la **CONFORMIDAD** a



la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción e instalación Estación de servicios con Venta de Combustibles Líquidos (Diesel B5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium)" ubicado en la Carretera San José – Rumichaca Km 3+400 Comunidad Campesina de Mariscal Andrés Avelino Cáceres en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho;

Que, mediante Informe Legal N° 0200-2025-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT de fecha 21 de noviembre del 2025, el Área Legal efectuado el análisis legal de los Informes Técnicos descritos y el expediente presentado por la Sra. Sonia Haydee Atao Cuadros con DNI N° 41049736 y RUC N° 10410497366, solicitando la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción e instalación Estación de servicios con Venta de Combustibles Líquidos (Diesel B5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium)" ubicado en la Carretera San José – Rumichaca Km 3+400 Comunidad Campesina de Mariscal Andrés Avelino Cáceres en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, debe declararse por APROBADO toda vez que CUMPLE con los requisitos técnicos/legales exigidos por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, DS N° 023-2018-EM, R.M. N° 151-2020-MINEM/DM;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones"; y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción e instalación Estación de servicios con Venta de Combustibles Líquidos (Diesel B5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium)" ubicado en la Carretera San José – Rumichaca Km 3+400 Comunidad Campesina de Mariscal Andrés Avelino Cáceres en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, presentado por la Sra. Sonia Haydee Atao Cuadros con DNI N° 41049736 y RUC N° 10410497366; proyecto que contará con la siguiente capacidad y ubicación:

Capacidad:

Tanques de Combustibles Líquidos			
Nº de Tanque	Nº de Compartimentos	Productos	Capacidad (GAL)
01	01	Diesel B5 S-50	10,000
02	01	Gasohol Regular	7,000
	02	Gasohol Premium	3,000
03	01	Diesel B5 S-50	10,000
04	01	Gasohol Regular	7,000
	02	Gasohol Premium	3,000
CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO TOTAL			40,000

Islas de despacho:



Nº Isla	Nº de Dispensador	Nº de Mangueras	Islas de Despacho				
			Atiende por		Productos		
			Un lado	Dos lados	Diesel B5-S50	Gasohol Regular	Gasohol Premium
01	01	06	---	X	02	02	02
02	01	06	---	X	02	02	02
03	01	06	---	X	02	02	02
	02	06	---	X	02	02	02

Ubicación:

Coordenadas UTM WGS-84 de los vértices de la poligonal del área del proyecto

CUADRO DE COORDENADAS UTM (Zona 18)

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	11.13	587871.8474	8547428.1835
P2	P2-P3	25.07	587882.7364	8547425.8575
P3	P3-P4	8.99	587905.0374	8547414.4135
P4	P4-P5	13.02	587899.6374	8547407.2305
P5	P5-P6	10.68	587894.0794	8547395.4565
P6	P6-P7	6.04	587888.7814	8547386.1835
P7	P7-P8	45.92	587891.8246	8547380.9707
P8	P8-P9	40.00	587845.9505	8547378.9297
P9	P9-P1	16.08	587867.3014	8547412.7585
RESUMEN TÉCNICO		ÁREA TOTAL: 1,600.12 m²		
		PERÍMETRO: 176.93 m		



Las especificaciones técnicas se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 086-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-MHB de fecha 10 de setiembre del 2025, el Informe Técnico N° 0141-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-MHB de 27 de octubre del 2025, el cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2°: La presente Resolución Directoral constituye la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del Proyecto "Construcción e instalación Estación de servicios con Venta de Combustibles Líquidos (Diesel B5 S-50, Gasohol Regular y Gasohol Premium)" ubicado en la Carretera San José – Rumichaca Km 3+400 Comunidad Campesina de Mariscal Andrés Avelino Cáceres en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho.

ARTICULO 3°: La aprobación de la presente Certificación Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales y regionales, locales o la que corresponda otorgar a algún particular.

ARTICULO 4°: **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la Sra. Sonia Haydee Atao Cuadros con DNI N° 41049736 y RUC N° 10410497366, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, así como en formato digital el contenido de la presente resolución al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y al Ministerio del Ambiente (MINAM), para su conocimiento y fines, con las formalidades establecidas por Ley.



ARTÍCULO 5°. - **PUBLIQUESE** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del Público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

M.Sc. Ing° Jony Antonio Quispe Palma
DIRECTOR